

Bogotá, D.C. 14 de Julio de 2020

C.S.J. COMPLEJO JUDICIAL PAUDQUENAO.
JUEGADOS DE CONOCIMIENTO - EPARATO.
CARRETA. 28 N. 18A-67. BOGOTA.
L. C.

00721 4-AUG-20 18:52

CORRESPONDENCIA P.O.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
Art. 86 C.N.

ACCIONADOS: DE WILSON HENRY CADENA GUERRERO.
JUEZ 20 PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA.

DR. ANDRES MARTINEZ PARRA.
FISCAL 267 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS SEXUALES
CAIVAS CARRETA 33 N. 18-23 Bque. B-P.2
FISCALIA. 289. SECCIONAL
JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE
GARANTIAS

DEA. PATRICIA RODRIGUEZ TORRES. MAGISTRADA.
DR. LEONEL ROSELIS MORENO. MAGISTRADO
DR. MAREO ANTONIO RUEDA SOTO MAGISTRADO.
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA. D.C. - SALA PENAL.

RADICADO. NUI. CUI: 110016000015201107147. NI: 164606.
DELITO. ACCESO CARNAL VIOLENTO ABRABADO.

ACCIONANTE: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GAMBOA.
C.C. No 3. 250.479. TD:

UBICACION: PENAL DE MEDIANA SEGURIDAD.
ESTRUCTURA UNO. - PATIO QUINTO.
TERCERA GRAD - CEUDA. 19.
COMEB - LA PICOTA.

YO JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GAMBOA, mayor de edad, e iden-
tificado como aparece en el encabezado actuando en nom-
bre propio, acogiendome al derecho de mi propia Defensa
por medio de la presente me dirijo a ustedes muy respe-
tuosamente con el fin de instaurar Accion de Tutela en
contra de los prenombrados por las Actuaciones realizadas
y contra sus respectivas providencias y sentencias, den-
tro del proceso de radicado prenombrado, adelantado en
mi contra por el delito de Acceso Carnal Violento Agra-
vado, decisiones entre otras adoptadas como lo es la

coacción de Negarme el derecho a la palabra y con declaración en audiencias públicas, a la vulneración de mi derecho legal a interrogar, contrainterrogar y de ser asistido por un profesional del Derecho, de la negativa de citación para que compareciera a la audiencia de lectura de fallo de segunda instancia, con las diligencias aquí anotadas que entro a sustentar, se tiene que se me vulneraron mis Derechos y Garantías Fundamentales Consagradas en la ley y la Constitución, tales como el derecho a la defensa, el Derecho a la legalidad, la igualdad, el Derecho a la palabra; y el Debido Proceso (Artículo 28 Constitución Nacional), Derecho a la defensa (Artículo 29 Constitución Nacional), el Derecho Fundamental del Acceso a la Administración de la Justicia, Dignidad humana, El principio de la Verdad y la Justicia, y el Derecho a la Libertad, la violación de los Derechos Fundamentales los cuales considero fueron vulnerados por las circunstancias que mencionare en el curso de este libelo y que procedo a reseñar así:

1- JUREJURATO.

Afirmo bajo la Gravedad de juramento -al cual entiendo prestado con la firma de este escrito - que no he interpuesto personalmente o por medio de Apoderado otro acto de tutela por las mismas razones y derechos que motivan el presente escrito.

2- LAS PARTES.

Accionados, los ya mencionados
Accionante, el suscrito.

3. DE LOS HECHOS.

Por medio de Noticia Criminal recepcionada el 19 de agosto de 2017. en la Uri de Ciudad Bolívar - Bogotá - se instaura Denuncia por el Delito de Acceso carnal violento, agrado por el artículo 211 numeral 6, se instaura por la Señora Mariela Porras cruz con C.C. No. 39.762.626. de Bta con residencia en la Calle 138 Bto # 2-81 int. 1 Barrio el Sardin de Usme. Centro, lugar de los hechos Parquesidero y Montallantas "EL TIO" Barrio Usme Centro.

En esta diligencia la Señora Mariela declaro que tenía,

a cargo a la señorita, Jenny Paola Atoro Vargas, identificada con c.c. No 1022.957.154, de la cual presenta (según) un retraso mental leve, la cual por el extenso tiempo de convivencia la cataloga como "hija". Explicó la demandante que tenía un carro de comidas rápidas cerca de taller de montañistas y del lote que era utilizado como parqueadero, que lo hija la señorita Jenny Paola Atoro Vargas le colaboraba en los quehaceres de la casa y preparando las cosas para surtir el carro de perros y demás para las ventas diarias, que supuestamente yo le había ofrecido, el parqueadero para que guardara el carro de perros para que no lo llevara a la casa, ya que para esas meses estaba en arreglo la avenida calle, que se dirigía a la casa de ella, que en el mes de junio ella noto en su hija ciertos cambios en su físico y en su comportamiento, que en varias ocasiones le indagó si le pasaba algo pero con la sospecha de que estaba en embarazo, la hija le negó varias veces. hasta que dos meses atrás la obligo a decirle lo sucedido, y ella le dijo que supuestamente yo había abusado de ella aprovechando en una de las ocasiones que ella iba al parqueadero para hacerle aseo y mantenimiento al carro de perros. manifestando la Señora Morela porras que la hija le dijo que yo le había engañado ofreciéndole dinero y cosas buenas y que le di \$5000 pesos y que me la llevara a ver a casa y que la "señorita" Paola le había dicho textualmente que el señor José me dijo que me tranquilizara, "el me empujó hacia la cama me quito toda la ropa y cuando me decía que tranquilizara y me metió su pene en mi vagina", que supuestamente cuando se terminó el abuso le dejó ir y que la amenazó y que le pedí que no contara nada a nadie, que supuestamente yo le iba a contar a la mamá, aclaró la Señora Morela Porras que le había practicado dos pruebas de embarazo y que estas salieron positivas.

comento también la Señora Mariela, que había discutido con su hija y que en dos ocasiones ella sale fuera de la casa y que duro varios días al punto de tener que buscarla por varios sitios.

Mediante la denuncia formulada por la señora Mariela Porras Cruz, se manifestó que su hija había sido víctima de Acceso Carnal y que la misma sufre retardo mental leve.

Adujo que tales hechos ocurrieron en la localidad de Usme - centro aproximadamente en el mes de abril, en un cuarto ubicado en el Parquedero de mi propiedad, en donde la Señora Mariela guardaba un carro de comidas rápidas, que supuestamente aprovechando de la confianza y del estado mental de la hija tra, la sedujo, la engañe y que un día, sin más decidir tomarla a la fuerza, y accederla una vez y otra.

El 29 de mayo de 2012, la Fiscalía 267 seccional, ante el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de garantías, me imputó el cargo de autor del delito de Acceso Carnal Violento y agravado y con circunstancias de mayor punibilidad los cuales de ninguna manera Acepte ni Acepto.

El 30 de agosto del mismo año, se celebró audiencia de formulación de acusación, en donde la misma Fiscalía descubrió las pruebas y testimonios, (9 documentales y 8 testimoniales).

Para dichas audiencias me asistió el Dr VIRGILIO GOMEZ FANDINO, como abogado Defensor con T.P. 82.952.

El 30 de Enero de 2013 se celebró audiencia Preparatoria, ante el Juzgado Veinte Penal del

circuito de conocimiento de esta ciudad, el Dr. Henry Wilson Cadena Guerrero, en la cual el abogado que me representó, habiendo tenido el tiempo para realizar la investigación, toma y recolección de pruebas, con las que se podía haber demostrado mi inocencia, fué altamente ineficiente e ineficaz, porque comete el error de solicitar al despacho que no se acepten las pruebas de la Fiscalía, y a la vez no presentar pruebas a mi favor, iniciándose el juicio oral el 12 de junio de 2013 con una clara y contundente desigualdad y desequilibrio en el acervo probatorio, lo que desde ese momento era muy claro que yo terminaría por ser condenado, tanto así que el Señor Defensor ni siquiera me nombro como testigo de la defensa, iniciándose así la vulneración al Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

Dentro de las pruebas su Señoría la fiscalía presentó informe técnico legal del Grupo de Psicología y de Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. fechado el 16 de abril de 2012. en donde la profesional Universitario Forense DIANA CONSTANZA GUZMAN. S. resumió lo expuesto en los Documentos allegados así:

sin folios. Denuncia penal de fecha agosto de 2011 (ilegible) con radicado 110016000015201107147. Pasados dos meses la presione para que me confesara lo que sucedía ya que su estado era cada vez más evidente a un Embarazo, fue ahí donde JENNY PAOLA me dijo que estando en el parqueadero del señor doctor RODRIGUEZ, limpiando el carro de comidas rápidas, el señor RODRIGUEZ le dio cinco mil pesos y le dijo que la acompañara a la alba que allí le daba una chocolatina, JENNY me manifiesta que ingre-
-5-

a la alcoba y que el señor Jose Rodriguez le dio una chocolatina, de momento empecé a acariciarla, JENNY PAOLA me dijo textualmente "el señor Jose me dijo que me tranquilizara, él me empujó hacia la cama, me quito la ropa y cuando me decía que tranquila y me metió su pene en mi vagina, Jenny me dice que cuando terminó de abusar de ella la dejó ir y le pidió que no contara nada a nadie, que él le iba a decir todo a la mamá, todo lo que pasó....

sin foliar. Informe Técnico Médico legal sexológico de fecha 20 de agosto de 2011, realizado a JENNY PAOLA ATAPA VARGAS. Anamnesis, "... es que mi mamá trabajaba vendiendo comidas rápidas, entonces él nos guardaba el carro, y él empezó a hablarme y me daba plata, y después me daba chocolatina, me dijo que yo le gustaba y yo le dije que a mí no me gustaba un tipo como él, él me cogió y me entro al taller y cerró la puerta y... (La paciente comienza a llorar y no continúa su relato)"

Fecha del Examen 18 de Octubre de 2011.

En el mismo informe se consignó:

RESPECTO A LOS HECHOS.

La examinada refiere..."por abuso sexual... (La examinada se mueve constantemente las piernas)... ha sido para mí un poquito duro pero lo he podido un poquito superar, lo que pasó fue que mi mamá puso un negocio de comidas rápidas y entonces yo le colaboraba a ella con las comidas, paso que un día mi mamá me encontró una plata y ella me dijo necesito hablar contigo, nosotros tenemos un carrito que lo guardábamos en un taller de montallantas, ella siempre me decía vaya bájese el carro, un día fui a limpiar el carro, un día el mocho del montallantas le ofreció guardar el carro en el montallantas, para que no tuvieramos que llevar el carro a la casa, paso que él me comenzó a comprar con plata.

(la examinada libra), yo guardaba esa plata, nunca lo quise hasta que ella me encontró la plata y la verdad tuve miedo de decirle a ella lo que estaba pasando porque sentí como ese miedo de que de pronto me fuera a pegar mi mamá, para que ella sospechara que estaba embarazada porque no me bajaba el periodo, pero nunca me imagine eso, mi mamá compró una prueba de embarazo, me la hizo y salió positivo, salieron dos rayas rojas y ahí cuando llamamos a la policía... el viejo, se que le dicen el tío pero tiene otro nombre, a ese señor le cogí tanta rabia, tanto fastidio, porque fue algo que no quería que pasara... lo que pasa es que me dijo a mí que no me preocupara, que él hablaba con mi mamá y yo le colaboro mientras que pasa en la empresa, un día me cogió a la fuerza, me dio una chocolatina y se la frito por la cara, después me cogió a la fuerza, me encerró al sitio donde guardaba las cosas para lo que necesitaba, del montallantas y le decía que me soltara, que no quería nada con él y no hubo formas como soltarme, fue algo horrible, ya después comencé con vomito, sueño, pero no me imaginaba que estaba embarazada, dure cuatro semanas sin poder comer, ya después mi mamá empezó a notarme ese cambio, se me manchó la cara, ya no me quedaba la ropa, ella no creyó la prueba que me hizo y fuimos a Santa Librada a tomarme otra prueba y la doctora dijo sí está embarazada, yo en este momento deseo que ese viejo diga la verdad, ella lo llamo, él dijo que el no habría estado conmigo, que yo era una mentiroso, el no fue justificado con ella, no le quiso decir la verdad, él se enteró que estaba embarazada... tus, el viejo dice haga lo que sea pero yo estoy segura, yo estaba sola, no habrían más personas y no puede hacer nada....

"La examinada comenta "mi tío JUANITO, hermano de mi mamá, el iba a cambiarse, porque trabajaba en una obra abajo y mi mamá me decía que

Nacer nada...
Yo estaba sola, no había una persona y no había
el hijo que él se enteró que estaba embarazada...
la verdad, él se enteró que estaba embarazada...
y él no fue lo que con ella, no le dio de
100 el no fue lo que con ella, no le dio de
el no había estado comiendo, que yo era una mujer
que ese hijo que la verdad, ella le llamo, él dijo que
yo estaba embarazada, yo en este momento creo
librada a formarse otra brasa y la doctora di-
creo. la brasa que me hizo y firmó a 20 años
que la cara, ya no me quedaba la ropa, ella no
me esperaba a notarme ese cambio, se me was
casi... entonces sin poder comer, ya después mi ma-
no me impedía de estar embarazada, pero
horrible, ya después comencé con vomito, sueño pero
con el y no podía formar como solía, fue algo
y le decía que me saltara, que no fuera nada
de cosas para lo que necesitaba del momento
a la fuerza, me encerré al sitio donde quedaba
clorofina y esta fue la cara después me cayó
precis, un día me cayó a la fuerza, me dio una
manera. Yo le colgaba mientras que iba en la em-
barca que no me preocupaba que el hijo con mi
no fuera que fuera... lo que para es que me dijo
si tanto había tanto fatigado porque fue algo que
daban el hijo pero tiene otro nombre, a eso se le co-
llama llaman a la policía... el hijo, se dice le
nizo y salió positivo, salieron dos rayos y así
eso, mi mamá compró una brasa de embarazo, me lo
porque no me bajaba el periodo, pero nunca me imaginé
mamá, para que ella sospechara que estaba embarazada
ti como se me dio de pronto me fue a besar mi
miedo de decirle a ella lo que estaba pasando por-
que ella me amaba y la brasa y la verdad fue
la examinada (por), yo quedaba así, nunca lo dije

en una obra y mi mamá me decía que
de mi mamá, el papá a cambio porque trabajaba
"la examinada" como "mi hijo" Juancho, hermano
-f-

D. Al momento de la evaluación la examinada describió de sinfonología psicológica relacionada con los hechos que describió. Se consideró con el "uso del mentefacto" y su uso juicioso, como rabia, sentimientos de desprecio

B. La deficiencia cognoscitiva que presenta debió ser una respuesta de rechazo hacia comportamientos de tipo sexual.

En la conclusión se determinó que al momento de la valoración la examinada impresionó clinicamente un retardo mental leve.

En relación con los hechos que se investigan la examinada comenta "si de pronto alguno de los dos llegue a ser el papa de la niña, que me colabore para sostener lo mismo, pronto que el tiene cuatro niños y que el vive con la esposa y si el vive eso conmigo, como con los hijos de él no se que puede pasar, la esposa hablo conmigo porque ella me dijo que se iba a separar de él y le dije toda la verdad y ahora hay que esperar a ver que pasa."

Tristeza, llanto.

Esta valoración fue tomada y valorada por la Perito de Psicología Forense DIANA CONSTANZA GUZMAN. S. profesional Universitario Forense. (Folios 61 al 66. cd. 1 testimonio)

Del Informe Técnico Médico Legal Sexológico, se realizó el 20 de agosto de 2011 en primer reconocimiento Médico Legal Sexológico Forense. Se infirió:

"Examinada hoy 20 de agosto de 2011 a las 10:28 horas en primer Reconocimiento Médico legal Sexológico Forense. ANAMNESIS: Paciente acompañada por Marcela Parra, encargada del cuidado de la menor, consentimiento informado por Defensora de familia. Tiene déficit cognitivo.

Manifiesta que tiene 21 años, cumplidos el 01 de Enero de 2011. Vive "con mi mamá y mis dos hermanos". Duerme en un cuarto aparte de los hermanos. Estudia hasta quinto en un colegio especial, conoce y reconoce los colores, conoce las vocales. Suma con dificultad un dígito.

Refiere que: es que mi mamá trabaja vendiendo comidas rápidas, entonces el nos guardaba el carro y el empezaba a hablarme y me daba rabia, me daba plata y después me daba chocolatinas, me dijo que yo le gustaba y yo le dije que a mí no me gustaba. Un tipo como él, él me cegó y me entorpeció a la fuerza al fallar y cerró la puerta y.... (la paciente comienza a llorar y no continúa el relato)

(...)

SIGNOS DE EMBARAZO: trae goniorrex de fecha 08/08/2011 cuyo resultado es positivo (...). Altura uterina: 18 cms, fetocardia positiva a la auscultación, frecuencia cardíaca: 144/m. no presenta movimientos fetales, no presenta partes fetales palpables, soplo placentario positivo.

CONCLUSIÓN.

1-paciente con relato de Abuso sexual.

- 2- El relato es espontáneo, coherente y consistente, detallado.
- 3- La paciente tiene retardo Mental
- 4- El Examen Físico General es Normal
- 5- No se realiza Examen Genital-Anal como considerarse prudente
- 6- se observan signos clínicos de embarazo, para determinar Edad gestacional es Necesario Realizar Ecografía en su servicio de Salud.
- 7- se recomienda iniciar control prenatal a través de su servicio de salud."

El informe antes mencionado fué realizado por el Médico Forense FIDELINO PARDO SIERRA. Código: 500-91 (Folios 68 al 71 cda 1 primera instancia).

INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE.

Ciudad y fecha de Emisión: Bogotá D.C. 2012-10-31.

Fecha de Redacción: 2012/09/27.

Personas Relacionadas: Víctima 1: JENNY PAOLA ATARA VARGAS, Cédula de ciudadanía N. 1022957154.
Hija: YAYDI MAYELI ATARA VARGAS Registro Civil N. 1022991722

Presunto Padre: Jose Ignacio Rodríguez Gamboa cédula de ciudadanía N. 3250.479.

Autoridad solicitante: Dr ANDRES MARTINEZ PARRA. FISCAL 267 SECCIONAL CAJAS UNIDAD DE DEBITOS SEXUALES.

Elementos Recolectados, Manchas de sangre en soporte FTA y Frotis de Saliva Frotis ORAL en dicho Informe pericial de Genética Forense, se consigno el resultado así:
(...)

INTERPRETACION:

En la tabla anterior se muestran los perfiles de ADN. que Caracterizan a cada individuo estudiado. Están presentados como parejas de números que a su vez corresponden a los alelos de cada uno de los sistemas genéticos analizados.

Se observa que el perfil genético de Jose Ignacio Rodríguez Gamboa no posee todos los alelos paternos obligados

Interpretation of the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

INTERPRETATION:
(...)
The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

The results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition and the results of the examination of the patient's condition.

(AOP) que debiera tener el Padre Biológico de la menor YAYDI MAYELI VARGAS, por lo tanto se excluye como el padre biológico de la menor YAYDI MAYELI ATARA VARGAS, se encontraron Diez (10) Excluidos de la paternidad en los Sistemas genéticos.

CONCLUSION:

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GAMBOA se excluye como el padre biológico de la menor YAYDI MAYELI ATARA VARGAS, hijo de JENNY PAOLA ATARA VARGAS. Se encontraron Diez (10) exclusiones de la paternidad en los Sistemas Genéticos estudiados.

Este Examen y el informe de Genética Forense fue avalado por ANA PATRICIA ROBLES NIETO, perito analista, PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE, (Folios 47 al 50 del Cdo 1 Primera Anterior)

El Dr ANDRES MARTINEZ PARRA, Fiscal 263 seccional de la U.D.S. DE LO PROBADO EN JUICIO.

El artículo 9º de la ley estatutaria de la administración de justicia (Ley 270 de 1996), que prescribe.

ARTICULO 9º. RESPETO DE LOS DERECHOS. Es deber de los Funcionarios Judiciales respetar, garantizar y velar por salvaguardar de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

En su artículo 7º dice:

ARTICULO 7º EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente, los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustentación de los asuntos a su cargo sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

Una de las principales garantías del debido proceso ha sostenido la corte es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativo, de ser oído (a) de hacer valer las propias razones y argumentar, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la prueba física y evaluación de las que estima favorables así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

Esta corporación ha destacado la importancia del derecho a la defensa defensa en el contexto de las garantías procesales señalando que con su ejercicio se busca es "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se aportan sobre la loar se de lo actuado."

El artículo 4º del código de procedimiento civil establece que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, los deberes que surgen en la interpretación de las Normas del presente código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional de debido proceso, se respete el derecho a la defensa y se mantenga la igualdad de las partes."

El 30 de Julio de 2012 la Fiscalía 267 representada por el Dr. ~~Andrés~~ Martínez Parra, presentó escrito de acusación en donde a folio tres de dicho escrito. (folios 19 y 22 del cuaderno 1 de 1ª instancia) enanero las pruebas que descubrió con las cuales según el funcionario acusador ya tenía comprobado la responsabilidad penal que presentaría en audiencia de juicio para el respectivo debate. los cuales enunció así:

"Para efectos del artículo 337 núm. 5 de C.P.A., la Fiscalía 267 de la Unidad de delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación sexuales de Boyotá D.C. nuevo Sistema, realiza descubrimiento así:

- A) Hechos que no requieren prueba: no hay
- B) transcripción de pruebas anticipadas que se requieren aducir en juicio: no hay
- C) Documentos, objetos u otros elementos que quierán aducirse
- 1) Denuncia de fecha 19 de agosto de 2011 interpuesta, por la señora MARIBCA PORRAS CEJAS recibida por el auxiliar administrativo de la SJM CARLOS SÁNCHEZ

Ahora precisemos que clase de prueba es esta denuncia, en primer lugar es una Noticia criminal aunque cumple con la obligación de la Señora Mariela Porras de denunciar conforme lo exige la ley, el caso es que es una versión desde la perspectiva de la madre de la ofendida y que en su indignación, no preciso si lo expuesto por la joven JENNY PAOLA AZARA VARELA de 21 años para la época de la denuncia, en dicha denuncia la Señora MARIELA PORRAS relato que su hija le confeso que estaba embarazada, y según lo que expuso la ya mencionada, la hijastra JENNY PAOLA le comento que estaba en embarazo porque había dos meses que no le llegaba su periodo menstrual. y según la Madre, la joven fue abusada, pero ella le comento que había sido abusada en el parqueadero, la Señora MARIELA fue la que en su propia deducción y aun callando que un hermano de la misma, y un tal Ivan, y otro más habían abusado de ella, pero únicamente me acusaron de ser responsable del embarazo de la joven, aseguro la Señora PORRAS que la joven supuestamente le comento que en el taller de mentalistas yo la había comprado con dinero y que ese día, yo le había ofrecido una chocolate y que fue agredida en una cama, y en otra versión la supuestamente agredida dijo, que ella había sido accedida en un cuarto, que había en el parqueadero, en donde supuestamente se guardaban las cosas del taller como lo dijo ella, les recuerdo que todo se inició en el momento que la Señora Mariela Porras, como boca que su hijastra estaba embarazada, la misma denunciante, le comento al funcionario que tomo la denuncia, que supuestamente yo le di \$5.000.00 pesos y que yo la invite a mi alcoba, en primer lugar yo no vivía solo, yo vivía

mi hermana la cual se llama, Rosa Elena Rodríguez su número celular es 3114520865, en segundo lugar por una ineficiente investigación de campo por parte de la Fiscalía dada sobre el lugar de los hechos ya que según la Señora Mariela y su hijastra yo la agredí en un cuarto en donde se guardaban "cosas" del taller, y en otra versión que yo la lleve a una alcoba, en otra versión se dijo que en el cuarto del taller yo la había llevado y que allí en una cama, que no existía, porque es totalmente falso, y que ella entro allí engañada de que yo le iba a dar una chocolatina, y que procedí a tirarla sobre la cama y que cuando supuestamente terminé todo, yo me había comprometido a contarle todo a la mamá; tengase en cuenta que la Señorita Jenny Paola Atara en ninguna de las declaraciones me nombra y además nunca se realizó reconocimiento de la víctima de que yo era la persona que la había agredido, vuelvo y repito la pésima e ineficiente investigación de la Fiscalía ya que si esta, hubiera realizado la investigación se hubiera aportado muchos datos que hubieran llevado la investigación por otro rumbo, porque allí funcionaba también un taller de reparación de motocicletas que el dueño se llama, Rodrigo Peralta y el número de celular es el 320 357 0922, se dijo que supuestamente yo era dueño del predio, esto también es falso y por la ineficiente investigación de campo la Fiscalía no supo que el dueño del predio es el Señor Luis Enrique Manóiz el cual puede ser localizado en el número celular, 312 417 7767, también permanecían dos personas más que eran los ayudantes que responden a los nombres de Alexander Reyes y el otro que es el señor Jore, que se asimila a la descripción que dio la joven JENNY PAOLA, porque es de unos 1,40 mts de altura, le tienen como apodo "MANOTAS"

se tienen como "ANOTAS"
Zemur y PATA, por que es una forma de aludir
se atribuye a la descripción que dio la zona
del sector y el otro que es el sector 701, que
algunos de los señores de la zona de Alexon
dian pertenencia de personas que eran los
calificados en el número 31544444, form
sector 117 finque maños el cual puede ser lo
calla no supo que el dueño del predio es el
por la investigación de campo la 14-
esta cuando del predio esto también el fallo y
el 31544444, se dijo que probablemente yo
se llama, Rodrigo Barrios y el número de celular
taller de reparación de motocicletas, que el dueño
otro número, porque allí funcionan también un
con el taller que llevan la investigación por
realizada la investigación de Nubia, a cada uno
investigación de la fiscalía por que si está, Nubia
activa de que yo era la persona que la había
y algunos nunca se realizó, reconocimiento de la
Ata en principio de las declaraciones no nombres
fueron en cuenta que la zona 701, form
Nubia con permiso a contacte todo a la zona
y que cuando se iba a hacer la zona 701, form
y que cuando se iba a hacer la zona 701, form
existía, porque es totalmente falso, y que ella
la había llevado y que allí en una camioneta, que no
versión se dijo que en el sector del taller yo
en otra versión que yo la lleve a una camioneta en otra
acuerdo en donde se guardaban "cosas" del taller y
la señora Mariana y el hijo de la señora ya que se
que estaba en la oficina de verificación que la fiscalía
investigación de campo por parte de la fiscalía
número celular el 31544444, en segundo lugar por que
mi hermana la cual se llama Rosa Elena Rodríguez es

También la Fiscalía apartó el informe Médico Sexológico N° 2011C-01010114656 del 20 de agosto de 2011 suscrito por el Dr. FIDELINO PARDO SIBERA céd. 500-41. adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal; en el cual no se demostró algún motivo de mi culpabilidad o responsabilidad del delito, lo que sí se demostró es que la Sra Mariela presentó el resultado del examen que se le practicó a la señorita Jenny Paola, de gran vides de fecha 08/08/2011 que era positivo, se comete un error procedimental porque el Perito no estableció los meses de Gestación, pero declaró que no presentaba pigmentación (manchas en la piel), Alteración de 18cms lo que estableció un feto de aproximadamente 6 cm de evolución, con una frecuencia cardíaca de 144 latidos por minuto, no se presentaba movimientos fetales. y no se palpaba partes fetales, lo que si se hubiera aplicado, los Exámenes Médico-legales se hubiera establecido que el feto, tendría, de 45 a 60 días de Gestación, y con respecto a lo dicho por la Señora, Mariela, los hechos supuestamente ocurrieron en el mes de abril, la joven JENNY PAOLA, declaró que fue en el mes de mayo, en cualquiera de los dos casos no coincide la versión con el Examen de Gran Vides presentado por la Sra MARIELA AL perito de Medicina legal, así las cosas tampoco se probó con este informe una responsabilidad, mía en los hechos que me imputaron.

En el informe Técnico legal del grupo de Psicología y Psiquiatría Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal efectuado por la psicóloga Constanza Guzman Santos, fechado el 16 de abril de 2012,

A dicha profesional se le presentó denuncia penal del mes de agosto de 2011 en la que se consignó así....
"pasados dos meses la presione para que me confesara lo que sucedía ya que su estado era cada vez más evidente a un embarazo, fue ahí donde JENNY PAOLA me dijo que estando en el parqueadero del señor Jose RODRIGUEZ, limpiando el carro de Camilo Papí.

Jose Rodriguez, abogado el cargo de (amigo) papá.
A me cillo que estando en el padronero del barrio
enfrente a un embaudo fue ahí donde Jenny PAO
lo que sucedió ya que en estado era embarazada
"Pasa los meses la desgracia para que me confesara
me quedo de 5015 en la que se considero asi...
A ella por formar se le presento- denuncia para el

das, el señor RODRIGUEZ le dio cinco mil pesos y le dijo que la acompañara a la alcaoba a la alcaoba que allí le daba una chocolatina, JENNY me manifestó que ingreso a la alcaoba y que el señor JOSE RODRIGUEZ le dio una chocolatina, de momento empezó a acariciarla, JENNY PAOLA me dijo textualmente el señor JOSE me dijo que me frotara, él me empujó hacia la cama, me quitó la topa y cuando me decía que tranquilízame me metió su pene en mi vagina, JENNY me dice que cuando terminó de abusar de ella la dejó ir y le pidió que no contara nada a nadie, que él le iba a decir todo a la mamá, todo lo que pasó...

de acuerdo a esto se puede evidenciar que lo expuesto por la señora Mariela Rojas fue de Segunda mano ya que no puede asegurar o desmentir nada, por lo tanto no se puede tomar este testimonio como fundamental para dar peso a la versión de la joven JENNY PAOLA.

También le fue entregado a la Sicologa, el informe Médico legal Sexológico de fecha agosto 20 de 2011. realizado a JENNY PAOLA ATAPA VARGAS. Anamnesis: "... es que mi mamá trabaja vendiendo comidas rápidas, entonces él nos guardaba el carro, y él empezó a hablarme y me daba plata y después me daba chocolatina, me dijo que yo le gustaba y yo le dije que a mí no me gustaba un tipo como él, él me cogió y me entró al taller y cerró la puerta y.... (la paciente comienza a llorar y no continúa su relato)".

Delante de la Dra. Constanza Geerman, la joven supuesta víctima, declaró: "... ha sido para mí un poquito duro, pero lo he podido superar, lo que pasó fue que mi mamá puso un negocio de comidas rápidas y entonces yo le colaboraba a ella con las comidas rápidas pasó un día mi mamá me encontró una plata y ella me dijo necesito hablar contigo, nosotras tenemos un carrito que lo guardamos en un taller de mantallantas, ella siempre me decía vaya lájese el carro, un día fui a limpiar el carro, un día el muchacho del mantallantas le ofreció guardar el carro en el mantallantas para que no tuere

tamos que llevar el carro a la casa, pero que él me comen-
zó a comprar con plata (la examinada llora); yo guardaba esa
plata, nunca la gaste hasta que ella me encontró la plata
y la verdad tuve miedo de decirle a ella lo que estaba
pasando porque sentí como embarazada porque no me
bajaba el período, pero nunca me imagine eso, mi mamá
compro una prueba de embarazo, me la hizo y saltó por-
tavo, salieron dos rayas rojas y ahí fue cuando llamamos
a la policía... el viejo, se quee le dicen el tío pero tiene
otro nombre, a ese señor le cogió tanta rabia, tanto fastidio
porque fue algo que no quería que pasara... lo que pasó
es que me dijo que no me preocupara, que él hablaba
con mi mamá y yo le colaboro mientras que pasó en la em-
presa, un día me cogió a la fuerza, me dio una docena
fina y se la tiró por la cara, después que me cogió a la
fuerza, me encerro al sitio donde él guardaba las cosas
para lo que necesitaban del montallantas y le dio
que me soltara, que no quería nada con él y no
hubo formas como soltarme, fue algo horrible, ya después
comence con vomito, sueño, pero no me imaginaba que
estaba embarazada, dure cuatro semanas sin poder
comer, ya después mi mamá empezó a notarme ese
cambio, se me manchó la cara, ya no me quedaba la
ropa, ella no creyó la prueba que me hizo y fuimos a
Santa Librada a tomarme otra prueba y la doctora
dijo que si estaba embarazada, yo en este momento
deseo que ese viejo diga la verdad ella lo llamo, él dijo
que el no había estado conmigo, que yo era una mentiro-
sa, él no fue justificado con ella, no le quise decir la verda-
d, él se enteró que estaba embarazada... ese viejo no se ha-
yo, él arriba tiene un montallantas, el viejo dice que
haya lo que sea pero yo estoy segura, yo estaba sola, no
habían más personas y no pude hacer nada...

En el apartado de HISTORIA PERSONAL, en el paragrafo
tercero la joven comenta;

mi tío SUANCITO, hermano de mi mamá, él iba a cambiar
se porque trabajaba en una gloria abajo y mi mamá
me decía que si había mis tías que les diera un tinto

Forced to leave by
computer

-71-

y ese día él llegó y comenzó a hablarme y me cogió, me
manoseó; me tumbó en la cama de mi hermano y
ahí fue cuando me comenzó a dar vomito y sueño...
lo de ese señor fue en mayo, -- mi mamá le preguntó
a mi tío y él dice que eso no es verdad, que él no tie
ne nada que ver, cuando nazca el bebé van a hacer
una prueba porque mi mamá dice que no se va a
quedar quieta, mi tío me cogió cuando ya había
pasado lo del Viejo ese... con mi tío también fue
a la fuerza, mi mamá siempre confió en la respon
sabilidad de mi tío. Yo no quería que pasara, él siem
pre iba a cambiarse y tuve siempre ese miedo de de
cirle a ella lo que estaba pasando porque ella confiaba
en ellos... yo que me acuerde fueron muchas
veces... mi abuelita dice que si el hijo llega a ser de
alguno de ellos no lo perdonaría y por eso no hemos
hecho nada.

Ahora bien la obligación de la Fiscalía que es el ente
acusador, es apegarse fielmente a la ley, ya que la mis
ma es la que debe investigar, recolectar, las pruebas,
material probatorio, para elevar una acusación, y dice
la ley que inclusive, debe cumplir con la obligación
de efectuar la recolección de pruebas y/o testimonios
que en su caso puedan ser a favor del acusado, y
que en el caso de presentarse un caso con más de
un defensor de la ley, que se genere dudas, o cuan
do en la demanda y las descripciones, versiones y/o
relatos surtidos ante C.T.I., Bienestar Familiar, o Es
tados tuvieran posibles incongruencias, estas pasarían
a ser tomadas tan solo como pruebas de referencia
por incongruencia, como en el caso que me compete.
en primer lugar, la Fiscalía 267 de U.D.S. con el
conocimiento con la versión de la joven JENNY PAOLA,
de que fue abusada sexualmente por cuatro personas
la señora Mariela porras cruz, tenía el conocimien
to de dichos abusos y lo oculto, a sabiendas de
que si fue verdad de los otros abusos existía una
gravedad que fue el embarrato, la joven Jenny Paola
declaró que el tío Juancho la abusó en repetidas
ocasiones, el otro tío de Nombre Ivan y el compa
ñero sentimental de la Demandante que el

misimo responde al Nombre de Maeritelo.

En Segundo Lugar la Situación se genera por que la Señora Martela, descubre en la joven hijastra, unos comportamientos que le hacen creer que ella esta embarazada, tras la duda verifica con una prueba convencional la cual sale positivo y al evidenciar se dicha circunstancia le consulta a la joven que quien es el culpable de dicho embarazo, a lo cual ella directamente me acusa, de que yo fui la persona que la embarazé, y es así que la acusación se inició por un embarazo.

En tercer Lugar, si la joven me acuso de que yo era el responsable, del embarazo por un supuesto abuso, la prueba que debería respaldar dicha acusación era el resultado del examen de A.D.N., el cual me practicaron en el Examen Pericial de Genética Forense realizado el 31 de Octubre de 2012, el cual fue tomada por muestra de Sangre y de Frotis de Saliva, a lo tres duplicados (Madre, hija y yo), el cual el medico Forense FIDELINO PARRO SORERA Código: 500-41, concluyó que según el analisis Genético, se encontraron 10 exclusiones de la Paternidad en los sistemas Genéticos totales, que me excluían de ser el padre de la hija de la joven JENNY PAOLA ATARA, y que lo que la joven dijo que ella estaba segura que yo era el padre de la hija, y que se lo aseguro a la Señora Martela Parro, a la Psicologa y al Médico Legista, y que era verdad, según ella, pero que el examen de A.D.N. desmintió esa acusación, evidenciandole que en verdad yo no tengo nada que ver con las acciones del abuso, porque lo que si quedo demostrado es que, la joven ha mentado, la madre tambien ha mentado, ya que por Ocultar el hecho de que su hija ha sido abusada, en repetidas ocasiones por el señor JUAN PARRA, Tro de la joven, igual que el señor IVA y otros más de Nombre Maeritelo tambien familiares de la Señora Martela, y por tener a, tener que demandar a sus familiares, me levantaron dicha acusación y el aqui en donde la Fiscalía 267 de la C.O.S. funciona por omitir, la fidelidad a sus deberes profesionales porque omite la responsabilidad de elevar de

Oficio la denuncia, correspondiente a las cosas tres por-
sonas que abusaron de la joven según versión rendida por
ello misma, o el haber investigado la posibilidad de que
al denunciante que la joven mintió confundidamente,
de que ya era el padre de su hijo, y que tal vez también
podría haber mentado sobre los otros supuestos abusos
y que envía de abuso, pudo tener una relación consen-
tida con alguno de los tres, (porque cuando no fue) y
que jamás existió algún abuso, en el juicio seguida en
mi contra, lo único que se pudo probar, más allá, de todo
duda razonable es que la joven tuvo relaciones sexuales
y que probablemente de las mismas fue el embarazo, por
lo demás no existe una versión clara, probada científicamente
que existió un abuso sexual, porque cuando
sion no es fundamento jurídico para deformar que
por sí sola, cumple la función de prueba contundente
para deformar a juicio de uno solo, (dices) que hay
un delito, de manera probada.

Ante este Despacho declaro que existe prueba que da luz
de que el origen de la demanda penal no es por la
patibilidad más de abuso o de embarazo, es por la
querrela que interpuso, el día 18 de agosto del año
2011 en la ofina de conferencias de la ESTADISTICA
Quinta DE USUS, allí a las 12:45 p.m. fue don
da octa convencional N. 1953 ESTPO 2.5-COMAR-2
que se redite porque interpuso querrela, porque la sea
MATELA PORRAS HEDO A MI CASA a decirme que yo
le habia embarcado a la hija y que yo tenia que
responsable porque sino le respondía ella se iba
a hacer cargo, y que me tenía que ir del pueblo,
por lo que fui a la estación de Alcala, a arreglar
ese problema, allí, la señora Mariela Porras le dijo al
secretario de esa oficina, que recorda que ella habia
uido a mi casa de manera gestora y amenazante por
lo que la hija le habia comentado y aquellas señoras
fue muy agresiva y amenazante y sabía que el día
de la verdad llego con el examen de genética forense
y por dicha querrela que interpuso la señora Mariela
la Porras, ella al otro día me denunció ante la
Fiscalía por Abuso Sexual, y me siguen un proceso
tan absurdo, vulnerando mi dignidad, mi honor,
mi buen nombre, y con pruebas contundentes de
mi inocencia, el Dr. Wilson HENRY GARCIA GARCIA
Juez 20 Penal de Circuito de conocimiento de Bogot
ta me condena a 240 meses de prisión, por el

Delito de Acceso carnal violento, contemplado en el artículo 205 c.p. con sanción mínima de 144 meses y no me refiero al máximo porque yo no presentaba ningún antecedente penal o judicial y, se me imputa que aceptaron con respecto al artículo 211 c.p. Al menos 2.º que menciono que hay aceptación pasiva, cuando el sujeto agente tiene una posición o alguna calidad sobre la víctima, la pregunta, honorable juez de donde sacó la fiscalía, que la joven estuviera sola, si mi per ser alega tipo de familiar que constituya en la misma casa, o que fuéramos alguna amistad profunda como para que la joven tuviera una confianza en mí, la misma bien, decida en juicio que la relación de ella conmigo era solamente el Saludo, los temas, buenas tardes y nada más entonces, es una impropia, la circunstancia de mayor permisibilidad que me fue exigida, lo que si es claro que tanto el fiscal el Dr. ANDRÉS MARTÍNEZ PARRA. Focal 262 y el Dr. WILSON HERREY CADAVERA GONZALEZ dice 20 PENAL, actúan de manera temeraria y de mala fe en organismo taxativo, pero dicho agente, como funcionario de el Ministerio en mi contra, y este posterior cuando me dan exagerada, siendo culpables de fraude procesal, PERSECUTADO POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN, ningún de en todo y por todo, lo acusado y lo resuelto en mi contra, incluíble el Tribunal Superior de Bogotá, continúa con el mismo fraude procesal, ya que se continúa con la decisión de culpabilidad

Otro Aspecto en el cual el juez en mención, el fiscal 262. Ministerio Público y Tribunal Superior de Bogotá - solo penal, no decidieron tener en cuenta, fue la clara y contundente ineficacia en las obligaciones profesionales del abogado defensor, ya que aunque realizó una obra intervención durante el proceso no fueron las más adecuadas y eficientes, para demostrar un caso del caso de este defensor no fue el acusado para tener el grado de concurrenciamente para este caso que tenía varios yeros de juicio, no preciso el fiscal de procesal, la temeridad y mala fe del Señor juez, Tampoco se tuvo en cuenta la vulneración al principio de igualdad y de legalidad, con respecto a la labor de la Defensa, si uno se promueve ante Procuraduría o defensoría del pueblo, para reclamar de que no tuvo una

buena Defensa y que a consecuencia de esto se genere una injusta condena y con sorpresa, la respuesta de la procuraduría, es que observando lo actuado el abogado si cumplió, que asistió y que (supuestamente) ofreció una adecuada intervención y asesoría, entonces las personas imputadas están en una total desventaja y una debilidad manifiesta en Defensa técnica y Material, pero con gran preocupación veo que en el 70% 80% de los casos en este delito y otros más, los abogados vulneran los derechos del imputado, el debido proceso y la cruel desestimación de la opinión, versión y/o testimonio del imputado y más en estos casos al que llaman "Delitos a Puerta Cerrada" en el cual solo hay dos los que saben lo que pasó o lo que originó la denuncia y lo son la Supuestamente Víctima, y el Supuesto Agresor o Agresora; pero como en mi caso el abogado Defensor no me llamo a Declarar aun yo solicitándole pero como en esos momentos uno sin tener idea de las leyes, somos tontos, imbeciles e ignorantes, el sistema, (los jueces, los Fiscales, procuradores y abogados Defensores); se aprovechan y actúan de manera temeraria y de mala fe, porque sin importarle que el imputado está en total desventaja en el acervo probatorio, no les importa pasar por encima de la ley y continuar un proceso aun a sabiendas que el final del proceso es una evidente condena y todavía el Gobierno se mofa de que es mentira que los defensores actúan mal, inclusive en la mayoría de los casos, el que debe cumplir su oficio como defensor en procura de los intereses de su probo lado, les dicen: "ACEPTE CABOS" "YO LO SAO EN UNOS MESES" y en prisión existen muchísimas personas que a raíz de estas palabras están purgando penas largas y el estado no le importe en absoluto el averiguar, investigar, Fiscalizar si en verdad se cumplió con el Respeto al debido Proceso.

En mi propio caso, como está consignado, en Faltas y en audiencias, en la audiencia preparatoria la más importante para el imputado, en la cual se debe descubrir las pruebas, testimonios y elementos materiales probatorios, que puedan esclarecer una situación en la etapa de Juicio.

[illegible]

Dijo el honorable Juez que recuerda la presente que en la audiencia se cumplió con el debido proceso; cuestiono lo sucedido en dicha audiencia, que por falta de conocimiento, uno piensa que se está haciendo las cosas bien, pero no fue así, en dicha audiencia, del 30 de enero de 2013, como está comprobado, el Dr. Virgilio Gómez abogado defensor por su ineficiente labor y la ineficacia en la investigación, rompió el principio de igualdad de armas porque no fue paralizada su actividad y no garantizó el efectivo cumplimiento del derecho de defensa, como lo expone la Corte Corte Suprema de Justicia en caso 26827 del 11 de julio de 2007, el Magistrado ponente Julio Enrique Socha Salamanca:

"(....), porque, justamente, reiterase, la estructura básica del nuevo sistema penal acusatorio se afianza en el principio de separación de funciones, de acuerdo con el cual dos partes adversarias o contendores jurídicos (Fiscalía y Acusado-defensor), que representan intereses disímiles, en igualdad de armas se enfrentan con las mismas herramientas de ataque y protección."

"Pero, en un sistema con tendencia acusatoria, adversarial, en el que la Verdad acerca de los hechos no es monopolio del estado, sino que debe construirse entre las partes, a las que se garantiza la igualdad de armas y quienes llegan con visiones distintas de lo sucedido a debatirlas en un juicio regido por los principios de Oralidad, Publicidad, inmediación, contradicción, concentración y el respeto a las garantías fundamentales"

Así las cosas, es apropiado y me cobija la Verdad de la vulneración de las garantías, porque la Sala también dice que para que se cumpla cabalmente el derecho a la defensa no basta con la simple presencia del abogado en estrados, se necesita que el abogado, cumpla con sus deberes, obligaciones y su juramento hipocrático de decir la Verdad y que su intervención debe ser totalmente honesto, Idoneo y adecuado.

Pero así como La Fiscalía, el Ministerio Público, el abogado

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

actuaron en error de su responsabilidad y en su función, el Dr Wilson Henry Cadena, Juez 20 Penal, también vulneró mi derecho a la Defensa porque en las audiencias realizadas no me permitió el uso de la palabra, y menos en juicio oral, negándome el derecho a contrainterrogar, interrogar, confesar y solotar y optar desde mi punto de vista como imputado.

-El Derecho Fundamental al debido proceso tiene arraigo constitucional en el canon 29 de la carta política que imperativamente ordena preservar el debido proceso como garantía de la libertad del ciudadano, el respeto de las garantías para los sujetos procesales, la efectividad de los principios, que las decisiones sean motivadas, razonadas, coherentes.

-El Derecho a la Defensa.

se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales de Derechos humanos. En lo que al Sistema universal se refiere, la declaración Universal sobre Derechos Humanos, lo consagra en sus artículos 3 y 11, donde establece al acceso a la justicia sin discriminación y el derecho de toda persona que se asegure las garantías necesarias para su defensa respectivamente.

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública: DADDH. art. XXVI

Finalmente, la convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el Derecho de defensa, dentro del Marco de las garantías judiciales contempladas en el artículo 8º reconociendo a toda persona el derecho, en plena igualdad a ciertas garantías mínimas, entre las que se mencionan el derecho de conceder al inculcado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; el derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor público.

La ley Estatutaria de la administración de justicia (Ley 270 de 1996), que en su artículo 2º preceptúa.

The first part of the document is a letter from the Secretary of the Board of Directors to the Board of Directors. The letter is dated 1911 and is addressed to the Board of Directors. The letter discusses the financial condition of the company and the results of the operations for the year 1911. The letter also discusses the proposed dividend for the year 1911.

The second part of the document is a report from the Secretary of the Board of Directors to the Board of Directors. The report is dated 1911 and is addressed to the Board of Directors. The report discusses the financial condition of the company and the results of the operations for the year 1911. The report also discusses the proposed dividend for the year 1911.

The third part of the document is a report from the Secretary of the Board of Directors to the Board of Directors. The report is dated 1911 and is addressed to the Board of Directors. The report discusses the financial condition of the company and the results of the operations for the year 1911. The report also discusses the proposed dividend for the year 1911.

The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Board of Directors to the Board of Directors. The report is dated 1911 and is addressed to the Board of Directors. The report discusses the financial condition of the company and the results of the operations for the year 1911. The report also discusses the proposed dividend for the year 1911.

The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Board of Directors to the Board of Directors. The report is dated 1911 and is addressed to the Board of Directors. The report discusses the financial condition of the company and the results of the operations for the year 1911. The report also discusses the proposed dividend for the year 1911.

Artículo 2.º Acceso A LA JUSTICIA. El estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública.

Artículo 3.º DERECHO DE DEFENSA En toda clase de acciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.

Artículo 4.º EFICIENCIA La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo sin perjuicio de la calidad de los fallos que dictan por lo que se exige la competencia que les fije la ley.

Una de las principales garantías del debido proceso, ha sostenido la corte, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o procedimiento judicial o administrativo, de ser oído, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de sostener la propia y sus hechos de los que se esliman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga, que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, y que también, se debe garantizar la aplicación de lo expuesto en el artículo 381 de c.p.p. y el principio del IN DUBITO PRO REO, en cuyo caso es claro que existe una gran controversia en las versiones inclusive con los peritos llamados a declarar.

Así las cosas, explicando claramente, honestamente, de los hechos que fueron vituperados durante toda la actuación, declaro que la presente la interpongo por primera vez y que bajo juramento me consigno lo sucedido en mi caso. el artículo 7.º de la ley que reza:

Artículo 7.º PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBITO PRO REO Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial

The first part of the document is a letter from the Secretary of the State Department to the Secretary of the Navy, dated 1944. The letter discusses the Navy's request for a loan of \$100 million to the United States for the purpose of purchasing warships. The Secretary of the State Department is in favor of the loan, but he is concerned about the Navy's request for a loan of \$100 million. He is concerned that the loan will be used for other purposes, and he is concerned that the loan will be used for other purposes.

The second part of the document is a letter from the Secretary of the Navy to the Secretary of the State Department, dated 1944. The letter discusses the Navy's request for a loan of \$100 million to the United States for the purpose of purchasing warships. The Secretary of the Navy is in favor of the loan, but he is concerned about the loan being used for other purposes. He is concerned that the loan will be used for other purposes, and he is concerned that the loan will be used for other purposes.

The third part of the document is a letter from the Secretary of the State Department to the Secretary of the Navy, dated 1944. The letter discusses the Navy's request for a loan of \$100 million to the United States for the purpose of purchasing warships. The Secretary of the State Department is in favor of the loan, but he is concerned about the loan being used for other purposes. He is concerned that the loan will be used for other purposes, and he is concerned that the loan will be used for other purposes.

The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the Navy to the Secretary of the State Department, dated 1944. The letter discusses the Navy's request for a loan of \$100 million to the United States for the purpose of purchasing warships. The Secretary of the Navy is in favor of the loan, but he is concerned about the loan being used for other purposes. He is concerned that the loan will be used for other purposes, and he is concerned that the loan will be used for other purposes.

The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the State Department to the Secretary of the Navy, dated 1944. The letter discusses the Navy's request for a loan of \$100 million to the United States for the purpose of purchasing warships. The Secretary of the State Department is in favor of the loan, but he is concerned about the loan being used for other purposes. He is concerned that the loan will be used for other purposes, and he is concerned that the loan will be used for other purposes.

definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, correspondiendo al órgano de persecución penal, la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal, la duda que se presente se resuelve a favor del procesado. En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria. Para probar sentencia condenatoria deberá existir el convencimiento de la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda.

Art. 6. LEGALIDAD. Nadie puede ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia en las formas propias de cada juicio.

Art. 5. IMPARCIALIDAD. En ejercicio de las funciones de control de garantías, precisión, y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad, la verdad y la justicia.

PRETENSIONES.

Solicito comedidamente al señor Juez de tutela se disponga:

Tutelar El Derecho a la legalidad, porque se siguió el curso del proceso en mi contra, porque en el acto de acusación se presenta la fiscalía acusando de actos criminales, segundo, que agrava la situación de punibilidad si el agente que soy tiene una posición o lleva a la supuesta víctima a depositar en el su confianza, en mi caso no es legal la aplicación de este agravante y que ella no era ni siquiera amiga, ni la misma tampoco, y esto quedó claro en audiencia de juicio cuando la joven Jenny Rodríguez declaró que no existía ninguna relación entre ella o yo, pero aun así se continuó con este proceso, considerandome en un proceso que es nulo en pleno Derecho.

Tutelar EL Derecho A LA DEFENSA. conforme a lo expuesto toda la actuación es nula en pleno Derecho porque se vulneró este derecho fundamental porque el abogado no presentó la más mínima prueba, testimonio o elemento material.

Probatario, por parte del abogado Defensor y el representante del Ministerio Público, lo mismo que por el juez 20 penal de conocimiento, porque la ley reza que a juicio se debe verificar que exista igualdad de Armas; y en el caso que se llevo en mi contra, en audiencia preparatoria el abogado no presento ninguna prueba, lo que se concluye que no se ejerció a mi favor el ejercicio de interrogatorio, contrainterrogatorio, controversia, en juicio, y que por no tener ninguna prueba por la ineficacia del abogado no tuve ni la más mínima oportunidad de demostrar mi inocencia, por lo tanto tambien es Nula en pleno Derecho, todo lo actuado y lo resuelto en mi contra,

- Tutelar la vulneración al Debido Proceso, porque se rompió el esquema de procedibilidad, porque se actua, infringiendo, el principio de Legalidad de igualdad, el Derecho a la Defensa, y que todo lo Actuado es Nulo en pleno Derecho.
- Solicito se Decrete la Nulidad de lo actuado en mi contra en el proceso de la Referencia, Conforme el Artículo 457 de la ley 906. de 2004.
- Solicito se Decrete Nulidad de la Condena que fue proferida en mi contra, y que se emita LIBERTAD A MI FAVOR.

Del Despacho.



José Ignacio Rodríguez Gamboa
Penal de Mediana Seguridad
Estructura Uno - Patio Quinto
Tercera Edad
COMAB - LA PICOTA
Km 5 via Usme.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme contrast and noise. Some faint words like "the" and "and" are visible.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme contrast and noise. Some faint words like "the" and "and" are visible.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme contrast and noise. Some faint words like "the" and "and" are visible.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Fecha: 18 de Agosto del 2011 Ciudad: Bogotá DC

Hora: 15:50 Lugar: ESTACION QUINTA USME CONTRAVENCIONES

ACTA CONTRAVENCIONAL No. 1953 ESTPO 2.5 - COMAN - 2

ACTA CONTRAVENCIONAL

AGENDA

DESARROLLO DE LA AGENDA:

SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2011 COMPARECIERON ANTE LA OFICINA DE CONTRAVENCIONES DE LA QUINTA ESTACIÓN DE POLICIA USME BOGOTÁ LAS SIGUIENTES PERSONAS. A QUIENES SE LES REALIZA LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 218 DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 157, 168, 169 Y 197 DEL CODIGO DISTRITAL DE POLICIA (ACUERDO 79 DE 2003). Y EN TAL VIRTUD SE PROCEDE A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES DEL CONTENIDO DE LOS CITADOS ARTICULOS Y EN ATENCIÓN AL ARTICULO 224 DEL CNP SE PROCEDE A ESCUCHAR A LAS PARTES

QUERELLANTE: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ GAMBOA CC 3.250.478 DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA) DE 50 AÑOS NACIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1969 NATURAL DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA) ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACION U OFICIO INDEPENDIENTE, ESTUDIOS REALIZADOS QUINTO DE PRIMARIA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA MANIFIESTANO SABERLA BARRIO USME CENTRO, TELÉFONO 3108535300

MANIFIESTA: LO QUE ELLA DICE YO LE EMBARACE LA PELADA Y ESO NO ES ASÍ Y ELLA ME DIJO QUE ME IBA A MATAR QUE ERA GUERRILLERA Y QUE ME TENIA QUE IR DEL PUEBLO YO TENGO MI TALLER Y ARREGLO MIS CARROS YO LO QUE QUIERO ES QUE NO ME PASE NADA POR QUE ELLA ME AMENAZO Y SI ME PASA ALGO ES ELLA O LA FAMILIA POR QUE NADIE MAS ME A AMENAZADO YA NO TENGO NADA MAS QUE DECIR

QUERELLADA: MARIELA FORRAS CRUZ CC 30.767.826 DE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) DE 38 AÑOS NACIDA EL 09 DE JULIO DE 1973 NATURAL DE BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) ESTADO CIVIL SOLTERA OCUPACION U OFICIO INDEPENDIENTE ESTUDIOS REALIZADOS OCTAVO DE BACHILLERATO DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALLE 138 B SUR N° 12 - 81 INTIMO BARRIO EL JARDÍN USME CENTRO TELÉFONO 3105145280

MANIFIESTA: YO ACEPTO QUE FUI DE MAL GENIO HAYA POR QUE MI HIJA ME CONTO QUE ESTE SEÑOR LA HABIA MANOCIADO LE HABIA DADO PLATA LA HABIA ENTRADO ALA CASA DE EL MI HIJA SUFRE DE RETARDO MENTAL LEVE YO FUI HABLAR CON EL Y ME DIJO QUE ERA LO QUE HABIA PASO Y FUE CUANDO MI HIJA SE LE BOTO Y LE DIGIERA QUE SI SE LE BOTO A PEGARLE PERO YO NO TENIA PRUEBAS HASTA CUANDO NOS FUIMOS A SACAR UNA PRUEBA DE EMBARAZO Y SALIO POSITIVA Y MI HIJA ME DIJO QUE LOS BUSCAMOS PARA QUE EL RESPONDIERA Y EL YA NO ME DIO LA CARA Y SE ESCONDIO EN LA PIEZA DONDE MI HIJA DICE QUE EL LA HABIA ACOSTADO Y EL COMO NO QUISO SALIR YO ME PARE EN LA PUERTA DE LA PIEZA Y LE DICE QUE SI NO SALIA YO NO ME RESPONDI A Y E

COMPROMISOS

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS AQUÍ CITADAS SE LES IMPONE AMONESTACIÓN EN PRIVADO Y PROMESA DE BUENA CONDUCTA A LOS QUERELLANTES Y QUERELLADOS Y COMO MEDIDA PREVENTIVA A LAS PARTES TODOS LOS INVOLUCRADOS QUE SE COMPROMETAN EN GUARDAR PAZ Y ARMONÍA ENTRE SÍ Y SUS RESPECTIVAS FAMILIAS QUEDÁNDOLES PROHIBIDO ULTRAJARSE AMENAZARSE AGREDIRSE INSULTARSE FOMENTAR ESCÁNDALOS EN LA CASA EN LA CALLE EN EL LUGAR DE ESTUDIO O DE TRABAJO Y EN OTROS MEDIOS QUE EVIDENCIE LA INFRACCIÓN A LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE SABER A LAS PARTES QUE EL INCUMPLIMIENTO A TODOS LOS COMPROMISOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE ACTA SE CONSTITUYE EN REINCIDENCIA A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y QUE DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL ART 170 NUM 02 26 27 Y 3 DEL ACUERDO 79 DE 2003 CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ SE PROCEDERÁ A DAR TRASLADO DE LAS DILIGENCIAS A LA ALCALDÍA LOCAL PARA LAS ACTUACIONES QUE DE LUGAR Y SE LE INFORMA QUE SI QUIERE SEGUIR CON UNA ACCIÓN PENAL PUEDEN ACUDIR A LA FISCALÍA O CUALQUIER OFICINA DE LA SIJIN A INTERPONER EL RESPECTIVO DENUNCIO PENAL O SI SE INCUMPLEN A LA PRESENTE ACTA.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 16:25 horas Una vez leída y aprobada firmada por los que en ella intervinieron con la advertencia que se debe dar cumplimiento a todas y cada una de sus partes.

QUERELLANTE <i>[Firma]</i> CC 3.250.1179 del COLOMBIA				
QUERELLADA <i>[Firma]</i> CC 39.767.626 de Bogotá				
GR.	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	CARGO	FIRMA
MY.	ELKIN LIZARAZO RUBIO	E-5 COMUSM	COMANDANTE DE ESTACIÓN	<i>[Firma]</i>
PT.	GÓMEZ CÁRDENAS EDISON	E-5 COMUSM	SECRETARIO OFICINA DE CONTRAVENCIONES	
AUSENTES				

Avenida Usme No 96 A-97 Barrio Monte blanco
 Tel. 76250175 - atencion@polibog.gov.co
www.polibog.gov.co

S - AC - 0001
 VER: 02 de 2

Aprobación: 08-12-2008
 J DE DELEGADO

1000
 Página 1000

A 201 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.003.017-0 DO 25 D 95 A 55 Oficina General de Correo Avenida Central de Correo	
Destinatario Nombre Razón Social: CUBA Y BORDA FERRAZ DE ALCAZAR Dirección: CRA 28 # 18A-67 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111841015	Remitente Nombre Razón Social: INSTITUCION PENITENCIARIA Dirección: KM 5 VIA USME Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111841015

José Ignacio Rodríguez Gamboa
 Penal de Mediana Seguridad
 Estretera Alto + Pálio Cuarto
 Tercera Edad. Calle 52A PISO 4
 KM 5 Via Usme
 Bogotá - Colombia

UTENA

COMPLEJO JUBITAL PAIDUBENADO.
 CARRERA 28A - No 18A-67.
 Bogotá - Colombia.

25048.0